

Asunto: Patronato de Huérfanos de las FAS

Nº Expte.: 001-010396

Fecha: 17/01/2017

Con fecha 14 de diciembre de 2016 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por la Organización de Apoyo a la Tropa y Marinería al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-010006.

Con fecha 20 de diciembre de 2016 se determina que la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio, es el órgano competente, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

“Los Patronatos de Huérfanos de los distintos Ejércitos dedujeron de las nóminas de los Reservistas de Especial Disponibilidad haberes para posibilitar que en caso de fallecimiento el militar y sus huérfanos dispusiesen de recursos económicos de carácter social provistos por estos entes adscritos al Ministerio de Defensa pero que la Seguridad Social ya provee en igualdad de condiciones a los mismos porque los huérfanos de militares son ciudadanos no adscritos a dicho ministerio.

1. Habida cuenta de esa realidad, de que los Reservistas de Especial Disponibilidad pierden toda posibilidad de que sus hijos perciban dichas ayudas si dejan de pertenecer a las Fuerzas Armadas como así lo declara el art. 18 de la Ley 8/2006, si el Ministerio de Defensa está devolviendo las cuotas satisfechas por dichos Reservistas una vez que han perdido toda posibilidad de disponer de dicha protección social para sus vástagos y que en ningún momento se han deducido ante la Agencia Tributaria igualmente por dichas aportaciones de sus nóminas.

2. Igualmente aquellos MTM a los que se le han resuelto sus compromisos laborales, desconocemos si se les han devuelto dichos haberes detraídos de sus nóminas obligatoriamente en los Ejércitos.”

Una vez analizada la solicitud, este Subdirector General considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por la Organización de Apoyo a la Tropa y Marinería en los siguientes términos:

En relación con la información interesada, se significa que desde la Pagaduría de Haberes del Ministerio de Defensa, se realizan las correspondientes deducciones de haberes en concepto de Huérfanos del Ejército, Armada y Ejército del Aire a aquellos perceptores que, conforme a los respectivos Reglamentos de los Patronatos aprobados por Orden 241/2001 (Armada), Orden DEF/1876/2009 (EA) y Orden DEF/2108/2010 (ET), tienen la condición de asociados de número con carácter obligatorio. Cuando, por circunstancias sobrevenidas, los perceptores dejan de ostentar dicha condición, la pagaduría deja de realizar la detracción de haberes en concepto de Huérfanos sin que, por ello se devuelva cantidad alguna

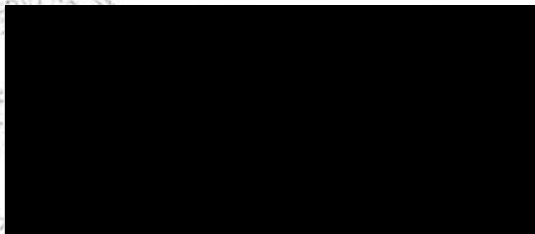


a estos perceptores, sean Reservistas de Especial Disponibilidad o MTM a quienes se han resuelto sus compromisos pues, mientras fueron asociados de número, gozaron de la protección social que otorgan los Patronatos de Huérfanos a sus miembros.

Por otro lado, las cuotas satisfechas a los Patronatos de Huérfanos tienen la condición de gastos deducibles a efectos de IRPF dentro de las Rentas del Trabajo, y como tal se informa a la AEAT en el modelo 190 anual, y figura como gasto deducible en los Certificados de Retenciones e Ingresos a Cuenta que se emite anualmente para cada perceptor.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 10.1.m) 14.1. Regla primera de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Publicas, en el plazo de dos meses o previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL SUBDIRECTOR GENERAL



- Joaquín Pérez-Iñigo García Malo de Molina -

